

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0498/2015
La Paz, 23 de Noviembre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, con **NIT 1004361020**, con domicilio real en la Carretera Copacabana s/n Zona Pomamaya Av. Frente al Surtidor Camino Real, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.**, de la República de Perú, con un volumen aproximado mensual de **11.508 litros en total de los aceites autorizados y 4.944 kilos en total de las grasas autorizadas.**

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-105 DCD-0938/2015** de 18 de noviembre de 2015, señala que la Empresa, **INDUVIS S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la Empresa **VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.** de la República de Perú, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0432/2015** de fecha 23 de noviembre de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de Julio de 2011, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0498/2015

Página 1 de 3



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **11.508 litros en total de los aceites autorizados y 4.944 kilos de las grasas autorizadas**, proveniente de la empresa **VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C.**, de la República de Perú, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES INDUSTRIALES	GRADO SAE	PARTIDA ARANCELARIA
PRODUCTO		
ACEITE AFLOJATODO	-	27.10.19.39.00
ACEITE REFRIGEROL	ISO 32	27.10.19.39.00
ACEITE REFRIGEROL	ISO 68	27.10.19.39.00
TRANSFER TERMICO	ISO 22	27.10.19.33.00
TRANSFER TERMICO	ISO 32	27.10.19.33.00
TRANSFER TERMICO	ISO 46	27.10.19.33.00
TRANS ELECTRIC	-	27.10.19.33.00
ACEITE SILICON	-	27.10.19.39.00
ACEITE SUPER 2T AMBAR	API TC	27.10.19.39.00

GRASAS LUBRICANTES	PARTIDA ARANCELARIA
PRODUCTO	
GRASA SULFONATO DE CALCIO	27.10.19.34.00
GRASA VISTOBLOCK	27.10.19.34.00
GRASA COMPLEJO DE LITIO	27.10.19.34.00
GRASA KALHISMOL	27.10.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.



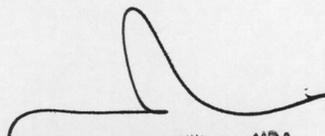
Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0498/2015

Página 2 de 3

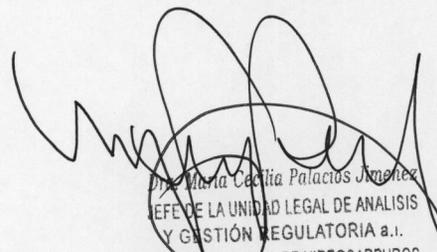
QUINTO: Prohibir a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Diana Cecilia Palacios Jimenez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0498/2015

Página 3 de 3